



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO**, presentada por **BANCO CAJASOCIAL**, quien actúa a través de apoderada judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, contra **FRAN ESNEYDER REVELO SALDAÑA**, con memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 24 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2013-00147
AUTO INTERLOCUTORIO No.030
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial allegado por la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada de la parte demandante, manifiesta que no fue posible obtener información requerida en el auto No.784 de fecha 22 de junio de 2023, en lo relacionado con el estado de la limitación ordenada mediante oficio 50000-6 y por dicho motivo solicita librar oficio a la fiscal 114 de Pradera Valle, para que brinde la información solicitada para continuar con el trámite en mención.

El despacho en relación con lo manifestado por la parte actora requiere a la fiscal 114 de Pradera Valle, para que se refiera al estado de la limitación:

“Oficio 50000-6 del 7 de noviembre de 2013 Radicado el 1 de febrero de 2014 Expediente 2013-00615 Entrega Provisional, Proceso: Lesiones Personales Culposas, Fiscalía General de la Nación No.114, Dirección CRA 11# 6- 46PISO 2 PRADERA VALLE PRADERA Demandado: SIN DDO, Demandante: SIN DTE, Emisor DIANA M HERNANDEZ SANCHEZ, Cargo del emisor: FISCAL 114 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES”, que se menciona en el Certificado De Tradición de fecha 28 de octubre de 2020, no observa el despacho cancelación de dicha limitación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo De Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la fiscalía 114 de Pradera Valle, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACLARAR al despacho judicial, el estado de la limitación Oficio 50000-6 del 7 de noviembre de 2013, para dar continuación del trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL**, quien actúa a través de apoderado judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, contra **RUBEN DARIO CAMILO VELASCO**, informándole que se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 22 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2015-00135
AUTO INTERLOCUTORIO No.023
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial y el memorial antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se sirva a fijar fecha y hora para llevar la práctica de la diligencia de remate en Litis, no obstante, lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En merito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día 21 marzo 2024 a las 10m, como fecha para que tenga lugar a la diligencia VIRTUAL, de remate del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-154579 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), presentado en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cedula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso y su oferta.

TERCERO: EL AVISO de remate, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF), junto con las publicaciones un certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: A CONSECUENCIA de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de Identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través del apoderado judicial CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, contra CARLOS ALBERTO MAYA RIVERA, con memorial para resolver.

Florida Valle, febrero 02 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2017-00042
AUTO INTERLOCUTORIO No.070
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor de la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss. Del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y con T.P. No. 81.727 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JIMENA BEDOYA GOYES**, contra **SULEY HINESTROZA BONILLA** y **LUCINDA CUERO CASTRO**, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 24 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD: 2017-00300
AUTO INTERLOCUTORIO No.029
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que la apoderada judicial de la parte demandante la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, allegó escrito al Despacho solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitud la cual es preciso atender y dar trámite dado la procedencia y pertinencia de la misma, en aplicación del **Art. 461 del C.G.P.**, ordénese el desglose de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No.819 del 29 de septiembre de 2011, de la Notaria Única Del Círculo De Pradera Valle, esta para ser entregada única y exclusivamente a los demandados **SULEY HINESTROZA BONILLA** y **LUCINDA CUERO CASTRO**, o a través de su apoderada judicial, y en tanto con la misma se garantizó, no solamente el crédito hipotecario objeto de la presente demanda, sino también la obligación ya causada, desconociéndose por la Funcionaria Judicial si los demandados tienen cualquiera otra obligación respaldada con el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: DESE por Terminado el presente Proceso Ejecutivo con título hipotecario, propuesto por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderada judicial, y en contra de los señores **SULEY HINESTROZA BONILLA** y **LUCINDA CUERO CASTRO**, por Pago Total de la obligación que se cobra en el presente trámite.

SEGUNDO: DECRETESE la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro del bien hipotecado objeto de la presente Litis este con matrícula inmobiliaria **No.378 -120690**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, ordenado mediante auto No.220 de fecha 09 de abril de 2018. De conformidad con lo anterior líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle a efectos de que se sirvan dejar sin validez y cancelar el oficio No.296 del 25 de abril de 2018, proveniente de este Despacho Judicial.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No.819 del 29 de septiembre de 2011, de la Notaria Única Del Círculo De Pradera Valle, ésta para ser entregada única y exclusivamente los demandados **SULEY**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE
HINESTROZA BONILLA y LUCINDA CUERO CASTRO, o a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del pagare Nro. 3265320043806; estos para ser entregados única y exclusivamente a los demandados **SULEY HINESTROZA BONILLA y LUCINDA CUERO CASTRO** y en tanto dentro de los mismos se constituyó el mutuo. Previo el respectivo pago por los interesados por concepto arancel judicial de desglose en el Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 14975, y se aporte el recibo del mismo a este Despacho.

QUINTO: ORDÉNESE librar **OFICIO** a la **NOTARIA ÚNICA DE PRADERA DE VALLE**, a fin de que **CANCELE** la hipoteca constituida entre los señores **SULEY HINESTROZA BONILLA y LUCINDA CUERO CASTRO** y **BANCOLOMBIA**". NIT.890.903.938-8, mediante escritura pública número 819 del 29 de septiembre de 2011, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 378-120690, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca.

SEXTO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en esta Providencia.

SEPTIMO: NO hay condena en Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ



LGM.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en contra LUCIANO MORALES RENGIFO y PAOLA ANDREA TENORIO CANO, informándole que se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 31 de 2024.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2018-00262
AUTO INTERLOCUTORIO No.046
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial y el memorial antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se sirva a fijar fecha y hora para llevar la práctica de la diligencia de remate en Litis, no obstante, lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En merito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día 20 marzo 2024 a las 1pm, como fecha para que tenga lugar a la diligencia VIRTUAL, de remate del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-120687 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), presentado en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cedula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso y su oferta.

TERCERO: EL AVISO de remate, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF), junto con las publicaciones un certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: A CONSECUENCIA de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

postura al correo Institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1) Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. 2) Cuantía individualizada de la postura. 3) Nombre completo y apellidos del postor; y 4) Número telefónico del postor o su apoderado.** Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1) Copia del documento de identidad del postor. 2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. 3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y 4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.**

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co , informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sirvase proveer. Florida V., **7 de febrero del 2024**

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2020-00181-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida., Febrero Siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Martha Lucia Ampudia Bolaños

Apdo.Dr. Jaber Cruz Orejuela

Ddo. Pablo Alberto Muñoz

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO**, contra **EDIER ANDRES RIASCOS ALEGRÍA**, informándole que se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 30 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2020-00204
AUTO INTERLOCUTORIO No.038
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial y el memorial antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se sirva a fijar fecha y hora para llevar la práctica de la diligencia de remate en Litis, no obstante, lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En merito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día 04 Abril 2024 a las 1pm, como fecha para que tenga lugar a la diligencia VIRTUAL, de remate del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-99334 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), presentado en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cedula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso y su oferta.

TERCERO: EL AVISO de remate, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF), junto con las publicaciones un certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: A CONSECUENCIA de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

cual, deberá contener la siguiente información: 1) Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. 2) Cuantía individualizada de la postura. 3) Nombre completo y apellidos del postor; y 4) Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: 1) Copia del documento de identidad del postor. 2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. 3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y 4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

*Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 7 de febrero del 2024*

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2021-00233-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., Febrero Siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

*En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco de Bogotá

Apdo.Dra. María Hercilia mejía Zapata

Ddo. Walther Yuri Saldarriaga Montoya

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 7 de febrero del 2024

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2022-00011-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida., Febrero Siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Copjuridica

Apdo. Dr. Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez

Ddo. Jaime Montoya Ramírez

Maira Ceneida Ruiz Molina

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con medidas previas, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB, quien actúa a través de endosatario en procuración Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARILLO contra los señores JUAN PABLO RIVERA CHAZATAR, JORGE ARCE CAMILO, y, ALEXANDER ARCE CAMILO, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitando corrección del auto de terminación. Sírvase proveer.

Florida Valle, 8 de febrero del 2024.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2022-00024

AUTO No. 78

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto 1343 del 15 de noviembre de 2023, notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No.84 del 17 de noviembre de 2023, por el cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación, en el sentido que por un error involuntario se indicó en el **Numeral 1**, como demandado al señor ALEXANDER ARCE MURILLO, siendo correcto **ALEXANDER ARCE CAMILO**. Y se corrige el **Numeral 4**, en el sentido, que los títulos de los demandados JUAN PABLO RIVERA CHAZATAR por valor de \$8.591.834, y, JORGE ARCE CAMILO por valor de \$6.741.613, le sean entregados a la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

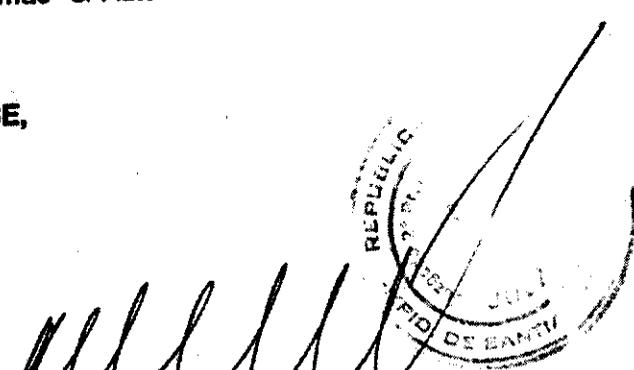
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJANSE los NUMERALES 1 Y 4, del Auto 1343 del 15 de noviembre de 2023, notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No.84 del 17 de noviembre de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que en el **NUMERAL 1**, el nombre del demandado corresponde a: **ALEXANDER ARCE CAMILO**. Y el **NUMERAL 4**, en el sentido, que los títulos de los demandados JUAN PABLO RIVERA CHAZATAR por valor de \$8.591.834, y, JORGE ARCE CAMILO por valor de \$6.741.613, le sean entregados a la parte demandante.

SEGUNDO: En todo lo demás el Auto 1343 del 15 de noviembre de 2023, quedará igual y en los mismos términos

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

*Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 7 de febrero del 2024*

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2022-00088-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., Febrero Siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

*En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Yamileth Escobar Rodríguez

Ddo. Luis Andrés Salazar Latorre

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., febrero 9 de 2024.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

AUTO No.81 Ejecut. Rad. 2022 - 00273

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., febrero nueve (9) del año Dos mil dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría, y habida consideración del poder conferido por la parte demandante la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., a la Doctora SANDRA MILENA GRAJALES JARAMILLO, para que actúe en el trámite, y de esta forma le revoca el poder al doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, habida cuenta que el mismo se encuentra ajustado a Derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la Revocatoria que hace la parte actora al doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, dentro del Proceso Ejecutivo Propuesto por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Contra los señores PAOLA ANDREA MARTINEZ RAMIREZ y OSCAR ANDRÉS ALZATE PATIÑO, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta Providencia por estado a la parte demandante la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en los términos previstos en el Artículo 76 del CGP.

TERCERO: El Apoderado Principal o el Sustituido a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al Juez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.

CUARTO: TÉNGASE a la Doctora SANDRA MILENA GRAJALES JARAMILLO,, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.244.664 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la parte demandante y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **7 de febrero del 2024**

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00015-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., Febrero Siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Olga Estela Villareal leyton
Apdo. Dra. Eucaris Castro naranjo
Ddo. Carlos Lulico

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar Liquidación. Sírvase proveer. Florida V., 7 de febrero del 2024

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00083-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., Febrero Siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num.3 del C.G.P., con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del PROCESO EJECUTIVO , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco de Bogotá

Apdo.Dra. María Hercilia Mejía Zapata

Ddo. José Ignacio Pilimur Gómez

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 7 de febrero del 2024

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00126-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., Febrero Siete (7) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Luz María Burbano García**
Apdo. **Dra. Eucaris Castro narajno**
Ddo. **Harvy Vasquez**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito allegado por la parte demandante en el que requiere oficiar a la NUEVA EPS S.A. Sírvase proveer. Florida V., Febrero 2 del año 2024.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Ejecutivo Rad.2023 - 00208

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: OSCAR DANILO BALANTA LUCUMI

Florida V., febrero dos (2) del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la expedición de un oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A., entidad a la cual se encuentra afiliado activo como cotizante el demandado OSCAR DANILO BALANTA LUCUMI, a fin de que se informe quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización, y cuál es la dirección de la empresa para la cual presta, éste, sus servicios. La solicitud resulta improcedente en tanto que esta no es una carga que pueda atribuirse al despacho de conformidad con la ley frente al trámite, correspondiendo al petionario lo atinente al impulso procesal correspondiente
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

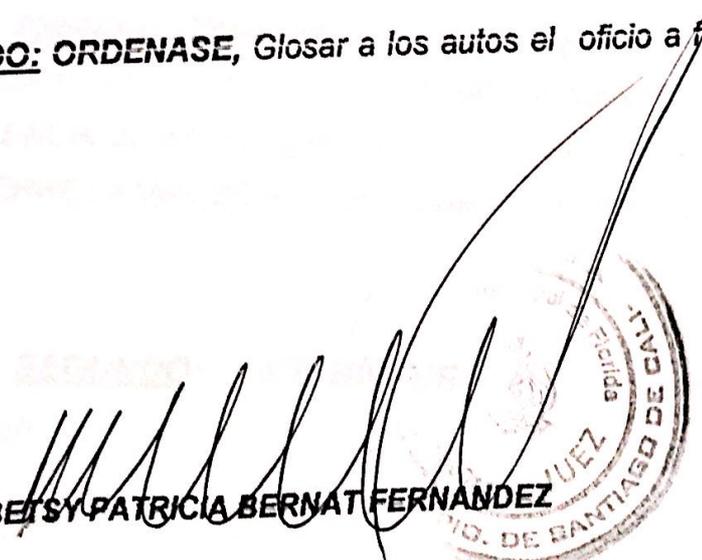
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto por **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial **MARÍA ELENABELALCAZAR PEÑA**, contra **LUIS EDUARDO RENGIFO** y **ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 30 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00351
INTERLOCUTORIO No.031
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros en debida forma indicados en el Auto No. 007 de fecha 15 de enero de 2024, publicado en el estado No.003 del 19 de enero de 2024, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto por **WALTER CORTES CERON**, quien actúa a través de apoderado judicial **TATIANA REYES SALZAR**, contra **AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S – REPRESENTADA POR MAIDY ANDREA ZUÑIGA CIFUNTES**, la cual se encuentra pendiente de revisión, bajo radicado 2024- 00024. Sírvase proveer.

Florida Valle, febrero 01 de 2024.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaría

RADICACIÓN No. 2024-00024
AUTO INTERLOCUTORIO No.073
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, instaurada por la abogada **TATIANA REYES SALZAR** y en contra de **AC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S – REPRESENTADA POR MAIDY ANDREA ZUÑIGA CIFUNTES**, no reúne los requisitos que, para su admisión requeridos:

- No son claras las pretensiones de la demanda toda que se hace mención la fecha de vencimiento del título valor coincide con la fecha para el cobro de intereses moratorios. Cabe señalar que el cobro de intereses sobre intereses no es procedente en Colombia conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **TATIANA REYES SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.891.641 y con T.P. No. 353.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Palacio de Justicia calle 9 # 17-44 Florida Valle del Cauca, Telefax 602 264 2838, correo electrónico:
i02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co